

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de Alimentos, informándole que viene presentado memorial comunicando que el demandado labora en una nueva empresa. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 18 de marzo de 2024.

Oscar Luis Orozco Hernández

Citador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: ALIMENTOS

DEMANDANTE: GLERIS LARA GARCIA

DEMANDADO: EDUAR FABIAN AGUAS URANGO

RADICADO: 704293184001-2014-00038-00

Vista la nota secretarial que antecede, una vez revisado el expediente se encuentra lo siguiente:

En fecha octubre 15 del año 2019, se recibió memorial por parte del asistente de nómina de la empresa Vigilancia Acosta Ltda., indicando:

“(...) que el señor Eduar Fabián Aguas Urango identificado con cédula de ciudadanía N°. 9.197.048 se retiró de la empresa el pasado 13 de agosto de 2019.”

En razón a ello, mediante auto de fecha 21 de octubre de 2021, esta célula judicial ordenó comunicar a la demandante la respuesta dada por la empresa de seguridad; Así mismo, se le solicitó a la señora Glenis Lara García, que en caso de tener conocimiento de que el demandado labora en otra entidad, proceda a informarlo al Despacho.

Por otro lado, en fecha marzo 04 de 2024, se encuentra memorial presentado por la demandante, solicitando:

“(...) Requerir al tesorero pagador de la Cooperativa de Vigilancia STARCOOP, (...) donde el demandado actualmente está laborando, y los descuentos sean consignados en la cuenta de ahorros N°. 4-637-22-04293-1, actualmente se encuentra atrasado en dos meses de alimentación.”

De acuerdo con lo anterior, atendiendo al cambio de empresa donde labora el demandado **EDUAR FABIAN AGUAS URANGO**, se debería comunicar al nuevo empleador que existe un acuerdo de alimentos celebrado entre las partes en fecha 29 de julio de 2014, en el cual

acordaron que el señor **EDUAR FABIÁN AGUAS URANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 9.197.048, daría por concepto de cuota alimentaria la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000.00)**, el cual se incrementaría anualmente de conformidad con el aumento que determine el Gobierno para el salario mínimo legal vigente, aunado que a la demandante se le ordenó abrir una cuenta de ahorros por concepto de alimentos, por directrices dadas por la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo - Sucre.

En virtud de lo anterior, y ante la solicitud realizada por parte de la demandante, este despacho ordenará que por secretaría se le informe a la Empresa STARCOOP, que este juzgado mediante audiencia de conciliación llevada a cabo el día 29 de julio de 2014, ordenó:

"PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la conciliación a que han llegado los señores GLERIS LARA GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No-1.102.583.373 expedida en Sucre - Sucre, en calidad de demandante y el señor EDUAR FABIAN AGUAS URANGO, identificado con cedula de ciudadanía No-9.197.048 expedida en Sucre — Sucre, en calidad de demandado, en relación con los alimentos integrales de la menor VICKI YULIETH AGUAS LARA, identificada con el registro civil de nacimiento NUIP 1.102.583.614.

SEGUNDO: El señor EDUAR FABIAN AGUAS URANGO, se compromete voluntariamente, a suministrar una cuota alimentaria a favor de su menor hija VICKI YULIETH AGUAS LARA, en la suma de Ciento Veinte dlil Pesos (\$ 120.000,00), los primeros diez (10) días de cada mes, iniciando en el mes de Agosto de 2014, el cual tendrá el incremento anual que determine el gobierno para el salario mínimo legal vigente; Para lo cual autoriza que dicho descuento se realice por nomina mensualmente, y solicita se oficie al tesorero pagador de la empresa de seguridad y vigilancia NAPOLES. Por último, se compromete a comprar dos (2) muda de ropa completa de buena calidad (blusas, pantalones, vestidos, interiores, zapatos y medias) , regalo de navidad para el mes de diciembre de cada año, y corresponder con los gastos de útiles escolares en la proporción del 50 % anualmente, al iniciar el calendario escolar, como también en caso, de que la menor se enferme y las medicinas y/o médicos no los cubra el carnet de Coosalud donde se encuentra afiliada, serán compartido por partes iguales en 50% por los progenitores. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el auto de fecha 24 de Junio de 2014. Ofíciense en tal sentido."

Ha de recordarse que, dentro de las obligaciones de los jueces, se encuentra el **«adoptar con premura las órdenes necesarias para procurar el goce de los derechos fundamentales del infante, más aun, tratándose de los alimentos, ya que estos son indispensables para 'el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes' (artículo 24 del Código de la Infancia y la Adolescencia -Ley 1098 de 2006-)" (Sentencia 24 de septiembre de 2010, exp. 11001-22-10-000-2010-00266-01) (...)" (se resalta).**

Razón por la cual, se ordenará oficiar al Tesorero/Pagador de la empresa STARCOOP, donde actualmente trabaja el demandado **EDUAR FABIÁN AGUAS URANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 9.197.048,

para que continúe dando cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante audiencia de conciliación llevada a cabo el día 29 de julio de 2014, y consigne la cuota de alimentos a favor de su menor hija, en la cuenta de ahorros N° 4-637-22-04293-1 del Banco Agrario de Colombia, que por concepto de alimentos tiene la demandante **GLERIS LARA GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.102.583.373, de conformidad al acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, haciéndole la advertencia al tesorero y/o pagador que al momento de recibir este oficio queda consumado y de no atender lo aquí ordenado responderá solidariamente por las cantidades de dinero no descontadas.

Ahora bien, con el fin de garantizar el interés superior del menor de acuerdo a lo señalado en la Ley 1098 de 2006 y en el parágrafo 1 del artículo 281 del C.G.P., se hace necesario actualizar la cuota de alimentos de acuerdo al convenio pactado entre las partes, en fecha 29 de julio de 2014, la cual se tendrá en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$253.089), según la tabla que se muestra a continuación:

AÑO	CUOTA	% AUMENTO SMMLV
2014	\$ 120.000	4,50%
2015	\$ 125.520	4,60%
2016	\$ 134.306	7,00%
2017	\$ 143.708	7,00%
2018	\$ 152.187	5,90%
2019	\$ 161.318	6,00%
2020	\$ 170.997	6,00%
2021	\$ 176.982	3,50%
2022	\$ 194.804	10,07%
2023	\$ 225.972	16,00%
2024	\$ 253.089	12,00%

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Infórmesele al tesorero/pagador de la Empresa STARCOOP, que este juzgado mediante audiencia de conciliación llevada a cabo el día 29 de julio de 2014, ordenó:

“PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la conciliación a que han llegado los señores GLERIS LARA GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No-1.102.583.373 expedida en Sucre - Sucre, en calidad de demandante y el señor EDUAR FABIAN AGUAS URANGO, identificado con cedula de ciudadanía No-9.197.048 expedida en Sucre — Sucre, en calidad de demandado, en relación con los alimentos integrales de la menor VICKI YULIETH AGUAS LARA, identificada con el registro civil de nacimiento NUIP 1.102.583.614.

SEGUNDO: El señor EDUAR FABIAN AGUAS URANGO, se compromete voluntariamente, a suministrar una cuota alimentaria a favor de su menor hija VICKI YULIETH AGUAS LARA, en la suma de Ciento Veinte dlíi Pesos (\$ 120.000,oo),

los primeros diez (10) días de cada mes, iniciando en el mes de Agosto de 2014, el cual tendrá el incremento anual que determine el gobierno para el salario mínimo legal vigente; Para lo cual autoriza que dicho descuento se realice por nomina mensualmente, y solicita se oficie al tesorero pagador de la empresa de seguridad y vigilancia NAPOLES. Por último, se compromete a comprar dos (2) muda de ropa completa de buena calidad (blusas, pantalones, vestidos, interiores, zapatos y medias) , regalo de navidad para el mes de diciembre de cada año, y corresponder con los gastos de útiles escolares en la proporción del 50 % anualmente, al iniciar el calendario escolar, como también en caso, de que la menor se enferme y las medicinas y/o médicos no los cubra el carnet de Coosalud donde se encuentra afiliada, serán compartido por partes iguales en 50% por los progenitores. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el auto de fecha 24 de Junio de 2014. Ofíciase en tal sentido."

SEGUNDO: Ofíciase al señor tesorero/pagador de la COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA. E-mail: gerencia.administrativa@stcta.com.co, empresa en donde actualmente labora el demandado **EDUAR FABIÁN AGUAS URANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 9.197.048, para que continúe dando cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante audiencia de conciliación llevada a cabo el día 29 de julio de 2014, y consigne la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$253.089)**, por concepto de cuota de alimentos a favor de su menor hija V.Y.A.L., en la cuenta de ahorros N° 4-637-22-04293-1 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la demandante **GLERIS LARA GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.102.583.373, de conformidad al acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, haciéndole la advertencia al tesorero y/o pagador que al momento de recibir este oficio queda consumado y de no atender lo aquí ordenado responderá solidariamente por las cantidades de dinero no descontadas.

TERCERO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales sistema TYBA y la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

OLOH

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5449476c93ddd0973dfd50ae064d357da2367772fb5da017659fa9fc074e82e1**

Documento generado en 18/03/2024 04:13:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>